REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0257

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	738614089001-**2019-00114**-00
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderada:	Abog. Astrid Eliana Gómez Portela.
EJECUTADO:	CARLOS EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-86, por intermedio de apoderada, demandó al señor CARLOS EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré Nro. 066706100005488, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor CARLOS EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Por el pagaré Nro. 066706100005488, la suma de $8.727.273.oo, por concepto de capital en mora acelerado y vencido, el día 18 de junio de 2018; por la suma de $1.232.259.oo, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, tasados a la tasa de interés variable DTF+7 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, desde el 18 de diciembre de 2017, al 18 de junio de 2018 y por los intereses de mora sobre el saldo a capital, desde el 19 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera.

El ejecutado en este asunto, señor CARLOS EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ, quien fue notificado por medio de un CURADOR AD-LITEM, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64ec62ae6973ae11d57d217456450f470bf3be30a3ebb162c9c60a1882a87d1**
Documento generado en 16/06/2022 09:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica